



RAD. 2018-00080. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 09 de mayo de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho el proceso ejecutivo laboral a continuación del ordinario laboral promovido por EDINSON ALBERTO NIETO JIMENEZ contra COLPENSIONES, dándole cuenta de lo siguiente:

- ❖ Memorial adiado 16 de marzo de 2021, a través del cual la apoderada de Colpensiones interpone recurso de reposición contra el auto del 11 de marzo de 2021 que libró mandamiento de pago.
- ❖ Escrito presentado por la apoderada del demandante el 06 y 15 de junio y 7 de septiembre de 2021, a través del cual solicita la entrega del título judicial que se encuentra a favor del demandante.
- ❖ Memorial adiado 9 de julio y 8 de agosto de 2021, presentado por Colpensiones a través del cual solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares por pago total de la obligación.
- ❖ Escrito presentado por la apoderada del demandante el 20 de abril de 2022, a través del cual solicita la entrega del título judicial que se encuentra a favor del actor y la terminación del proceso por cumplimiento de la condena impuesta.
- ❖ A disposición del juzgado se encuentran los Títulos Judiciales Nos. 416010004392004, por valor de \$2.029.350 correspondiente a los dineros consignados por COLPENSIONES para cubrir el valor de las costas procesales. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El secretario.



RADICACION: 08001310500920180008000
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
LABORAL
DEMANDANTE: EDINSON ALBERTO NIETO JIMENEZ
DEMANDADA: COLPENSIONES.

Barranquilla, mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que mediante escrito de fecha 16 de marzo de 2021 la apoderada de Colpensiones interpuso recurso de reposición contra el proveído de fecha 11 de marzo del 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago, posteriormente a través de los escritos de fecha 9 de julio y 8 de agosto de 2021, Colpensiones solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares por pago total de la obligación, aportando con dichos escritos la resolución, lo que constituye un desistimiento respecto del recurso de reposición interpuesto.

De otro lado, se tiene que mediante memoriales de fecha 06 y 15 de junio y 7 de septiembre de 2021, la apoderada del demandante solicita le sea entregado el título judicial que se encuentra en favor de su poderdante, correspondiente a las costas consignadas por Colpensiones.

En lo atinente a esa petición, conviene precisar que, luego de examinar el expediente se constata que Colpensiones consignó el día 27 de agosto de 2020, a favor del actor, la suma de \$2.029.350, monto que coincide con el valor de las costas que fueron liquidadas y aprobadas mediante el proveído de fecha 27 de enero de 2020. Igualmente se constató que las citadas costas no han sido canceladas a la parte actora a través de embargo ni en sede administrativa, toda vez, que, COLPENSIONES indicó al interior de la Resolución SUB159442 del 8 de julio de 2021 que, estas no se incluían teniendo en cuenta que, “... en bases se evidencia título judicial N°416010004392004 del 27 de agosto de 2020 en sum de \$2.029.350 en estado “Pendiente de pago” Correspondiente a las costas procesales.”, y en el numeral 4 de la parte resolutive de la Resolución dispuso:

“ARTÍCULO CUARTO: Se solicita al demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del proceso, con el fin que se requiera el pago del título judicial No. 416010004392004, para que quede pago las costas procesales y agencias en derecho”.

Es de relevar que, el único título judicial que reposa a ordenes de este juzgado con ocasión de este proceso es el identificado con el No. 416010004392004, mismo que corresponde al indicado en la Resolución SUB159442 del 8 de julio de 2021.

Precisado lo anterior, debe indicarse que, sobre la solicitud de entrega del valor de las costas, el artículo 461 del C.G. del P. dispone:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad de recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.”

Si existieron liquidaciones en firme del crédito y las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a ordenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no tuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por suma de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a ordenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio según el caso. Sin que suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentra ajustada a la ley”

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Despacho a dar aplicación a lo previsto en la norma transcrita, por lo que accederá a la petición de la parte demandante, en el sentido de hacer entrega del Título Judicial No. 16010004392004 por valor de \$2.029.350, que el Banco Agrario de Colombia puso a disposición del juzgado a la doctora ELIANA C. PEREZ PALACIO identificada con la C. de C. No.43.622.241, en su condición de apoderada judicial del actor, quien está facultada para recibir, tal como se advierte en el poder obrante en el expediente digitalizado (ver folio 9). Materializada la entrega de las costas, dese por terminado el proceso. Por consiguiente, levántense las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Por secretaria líbrense los oficios respectivos

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Desestimar el recurso de reposición presentado por COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



2. HACER entrega del Título Judicial No. 16010004392004 por valor de \$2.029.350, a la doctora ELIANA C. PEREZ PALACIO identificada con la C. de C. No.43.622.241, en su condición de apoderada judicial del ejecutante EDINSON ALBERTO NIETO JIMENEZ.
2. DAR por terminado el proceso por haberse satisfecho la obligación, ordenándose su archivo.
3. Levántense las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto, por secretaria líbrense los oficios respectivos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDÓN BOHÓRQUEZ
Jueza